DOF: 02/03/2021

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud del registro de la modificación del Convenio de la coalición parcial denominada Va por México para postular doscientas diecinueve fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobada mediante Resolución identificada con la clave INE/CG20/2021, por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG100/2021.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "VA POR MÉXICO" PARA POSTULAR DOSCIENTAS DIECINUEVE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG20/2021, POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE ENERO DOS MIL VEINTIUNO

GLOSARIO

APN Agrupaciones Políticas Nacionales

Coalición Coalición Parcial "Va Por México"

CPPP Comisión de Prerrogativas y Partidos PolíticosConsejo General Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CPEUM/Constitución Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convenio Modificado Convenio Modificado de la Coalición Parcial "Va Por México"

DEPPP Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

DOF Diario Oficial de la Federación

INE/Instituto Instituto Nacional Electoral

Instructivo que observarán los Partidos Políticos Nacionales que soliciten el

registro de los Convenios de Coalición para las elecciones de diputaciones

por el principio de mayoría relativa

Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGPP Ley General de Partidos Políticos

PAN Partido Acción Nacional

PEF Proceso Electoral Federal 2020-2021

PPN Partido Político Nacional y/o Partidos Políticos Nacionales

PRD Partido de la Revolución Democrática
PRI Partido Revolucionario Institucional

Reglamento de Elecciones

TEPJF Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

I. Derechos y obligaciones de los PPN que integran la Coalición. El PAN, PRI y el PRD se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en LGIPE, así

como en la LGPP.

II. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados y emitió una serie de recomendaciones para su control.

- **III. Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo**. El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- IV. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.
- V. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VI. Declaración de Fase 2 de la pandemia. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, la cual implica que existen contagios locales, al contrario de la Fase 1, misma que consiste en casos importados.
- VII. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.
- VIII. Suspensión de plazos inherentes a la función electoral. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determina, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos de los partidos políticos.
- IX. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Covid-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
 - El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19 deberán implementar los sectores público, social y privado.
- X. Ampliación de suspensión de plazos. El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la Junta General, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.
- XI. Declaración de Fase 3 de la pandemia. El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.

Ese mismo día, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para

atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el cual fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

- XII. Estrategia de reapertura. El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.
- XIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG186/2020. En sesión celebrada el treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General emitió Acuerdo por el que se aprobó que, en caso de que su dirigencia así lo autorice, todos los PPN, podrán celebrar sesiones de sus órganos de dirección a distancia o de manera virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas o el uso de éstas y presenciales (ambas modalidades), durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
- XIV. Facultad de atracción ejercida por el INE. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la "RESOLUCIÓN (...) POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021", identificada con la clave INE/CG187/2020.
- XV. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020. El trece de agosto de dos mil veinte, el PRI interpuso recurso de apelación, recaído en el expediente SUP-RAP-46/2020. Por lo que, la Sala Superior del TEPJF resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación, de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

- XVI. Plan integral y calendario del PEF. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el "ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA", con clave INE/CG218/2020.
- **XVII. Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, conforme a lo previsto en el artículo 40, párrafo 2 de la LGIPE, dio inicio el PEF.
- XVIII. Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia del TEPJF. El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la "RESOLUCIÓN (...) POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020", con clave INE/CG289/2020.
- XIX. Criterios y plazos relacionados con el periodo de precampañas. El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el "ACUERDO (...) POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021", identificado con la clave INE/CG308/2020.
- XX. Paridad de género y acción afirmativa indígena en la postulación de candidaturas. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el "ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021". identificado con clave INE/CG572/2020.
- XXI. Aprobación del Instructivo. El siete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el "ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE
 - MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021", identificado con la clave INE/CG636/2020, publicado en el DOF el veintiuno de diciembre siguiente.
- **XXII.** Aprobación del Acuerdo INE/CG635/2020. En sesión celebrada el siete de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el PEF.
- **XXIII.** Impugnación del Acuerdo INE/CG635/2020. Inconformes con los Lineamientos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional y Morena, así como diversas personas ciudadanas, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- **XXIV. Sentencia del TEPJF.** El veintidós de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-10257/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG653/2020 a efecto de expulsar de los Lineamientos, las porciones contenidas en el artículo 4, párrafo cuarto, incisos a), segundo y tercer párrafo; b); y c), segundo párrafo, en torno a los módulos de atención ciudadana y modificar el artículo 5, en cuanto a la fecha para la presentación del aviso de intención para reelegirse, planteado inicialmente para el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, para efecto de postergarlo para el primer día hábil del presente año.
- XXV. Sentencia del TEPJF por la que modifica el Acuerdo INE/CG572/2020. El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determine los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó Lineamientos para que se establezcan las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- **XXVI.** Aprobación del Acuerdo INE/CG18/2021. En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020.
- **XXVII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, diversos PPN y personas ciudadanas, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios, mismos que están pendientes de resolución.
- **XXVIII.** Resolución INE/CG20/2021. El quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Va por México" para postular ciento setenta y seis fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por el PAN, el PRI y el PRD, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2020-2021, la cual se publicó en el DOF el veintiocho de enero siguiente.

- **XXIX. Impugnación del Acuerdo INE/CG20/2021.** Inconforme con el Acuerdo señalado, el PPN Fuerza por México, interpuso recurso de apelación.
- **XXX. Sentencia del TEPJF**. El veintisiete de enero del presente año, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-25/2021, mediante la cual confirmó la Resolución INE/CG20/2021, por el cual se aprobó la solicitud de registro correspondiente al Convenio de la Coalición Parcial "Va por México", respecto a la denominación de la misma.
- **XXXI.** Presentación de la solicitud de modificación del Convenio. El treinta de enero de dos mil veintiuno, a través del escrito signado por Víctor Hugo Sondón Saavedra, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Ángel Clemente Ávila Romero, representantes propietarios ante el Consejo General del INE de los PPN, PAN, PRI y PRD, respectivamente, solicitaron el registro de la Modificación del Convenio aprobado, para postular doscientas diecinueve fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, al tiempo que presentaron la documentación respectiva a su aprobación.
- **XXXII.** Alcance a la solicitud de modificación del Convenio. El cinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico del Representante Propietario del PRI ante el Consejo General, se remitió el Acta de la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición "Va por México", de veintinueve de enero del presente año.
- **XXXIII.** Remisión del Anteproyecto de Resolución al presidente del Consejo General. El ocho de febrero de dos mil veintiuno, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2311/2021, el Director Ejecutivo de la DEPPP remitió al Presidente del Consejo General el Anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro de la modificación del Convenio, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XXXIV. Respuesta del Presidente del Consejo General. El nueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/PC/031/2021, el Presidente del Consejo General instruyó al Director Ejecutivo de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.
- **XXXV.** En sesión extraordinaria privada efectuada el once de febrero de dos mil veintiuno, la CPPP conoció el Anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro de la modificación del Convenio de Coalición Parcial presentado por el PAN, el PRI y el PRD, para contender en el PEF 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

I. Marco Constitucional, Legal y Normativo Interno

- 1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos políticos y, desde la reforma de 2014, cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por diez institutos registrados ante esta autoridad administrativa electoral con el carácter de PPN.
- 2. Los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la LGPP, establecen que constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidaturas en las elecciones federales.

Constitución

- 3. De conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 1 del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, la Ley General que regula los PPN y locales establece un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federal y locales.
- **4.** El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9°, párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
- De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, los PPN son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales.
- **6.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, en relación con los diversos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

LGIPE

7. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los PPN y APN se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

- 8. El artículo 226, párrafo 2, inciso b), prevé que durante los Procesos Electorales Federales en que
 - se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección, mismas que no podrán durar más de cuarenta y cinco días. Sin embargo, mediante Resolución de este Consejo General, identificada con la clave INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria de once de septiembre de dos mil veinte, se determinó que las precampañas federales iniciarían el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.
- **9.** Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los PPN y, en su caso, las coaliciones.
- **10.** En los artículos 242 al 251, se prevé las disposiciones a que deberán sujetarse los PPN y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

LGPP

- 11. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 85, párrafo 2, establecen como derecho de los PPN el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las mismas deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos integrantes.
- 12. En los artículos 87 al 92, se establecen los Lineamientos que deberán observar los PPN que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales.
- 13. El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los PPN, a fin de participar en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las APN sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un PPN o coalición.
- 14. El artículo 87, párrafo 7, señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.
- **15.** El párrafo 9 del mismo artículo antes referido, señala que los PPN no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal.
- 16. El párrafo 11 del referido artículo 87, indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadurías y diputaciones federales, en cuyo caso, las candidaturas de la coalición que resultaren electas quedarán comprendidas en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.
- 17. Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos políticos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los PPN para todos los efectos establecidos en dicha Ley.
- **18.** El párrafo 14 del citado artículo 87, determina que, en todo caso, cada uno de los partidos políticos coaligados deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidaturas a senadurías por el mismo principio.
- 19. El párrafo 15 del mismo artículo multirreferido, estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún PPN podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos políticos que las integran, por tipo de elección.
- 20. El artículo 88 establece las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de la presidencia constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, al tenor siguiente:

"Artículo 88.

(...)

2. Se entiende como <u>coalición total</u>, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus

candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

(...)

- 5. <u>Coalición parcial</u> es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.
- **6.** Se entiende como <u>coalición flexible</u>, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral."

Nota: Lo subrayado es propio.

21. Por su parte, el artículo 89 señala los requisitos que deberán acreditar los PPN que busquen formar una coalición.

- 22. El artículo 90, preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido político conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- 23. El artículo 91, señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la LGIPE.

Reglamento

24. Respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad electoral administrativa, el Reglamento en su artículo 279 señala lo siguiente:

"Artículo 279.

- 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos
- 2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
- 3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
- 4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.".

En consecuencia, el convenio de coalición que fue aprobado por el Consejo General puede ser modificado hasta un día antes del inicio del período de registro de candidaturas.

Estatutos del PAN

25. Para la aprobación del Convenio de Coalición, el PAN cumplió con los artículos 3, 28, 31, 32, 33, 37, 38, 52, 53, 54 y 57 de los Estatutos vigentes.

Estatutos del PRI

Para la aprobación del Convenio de Coalición, el PRI cumplió con los artículos 8, fracción I; 12, 13, 22, 61, fracción VIII; 63, fracción I; 64; 66, fracción II; 71, 77, 83, fracción VII; 84, fracción II; 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones I, II, III y XIII y 89, fracciones I, II y IX de los Estatutos vigentes.

Estatuto del PRD

27. Para la aprobación del Convenio de Coalición, el PRD cumplió con los artículos 19, 20, 23, 30, 31, 36, 37, 38 y 39 del Estatuto vigente.

II. Competencia del Consejo General

28. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los convenios de coalición y sus modificaciones celebrados entre PPN, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGPP, en relación con el artículo 92 de la LGPP.

Para lo cual, contará con un plazo legal de diez días siguientes a su presentación para resolver sobre la modificación, de conformidad con el punto 9 del Instructivo.

Plazo para la presentación de la Modificación del Convenio de Coalición

29. El artículo 279 del Reglamento, en relación con el punto 10 del Instructivo aprobado por Acuerdo INE/CG636/2020, este Consejo General determinó que el convenio de coalición podrá ser modificado por los PPN coaligados a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del período para el registro de candidaturas, es decir hasta el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno.

Documentación a presentarse con la solicitud de registro de la Modificación del Convenio de Coalición

30. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación del Convenio de Coalición deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 1 y 2 del Instructivo; en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el texto íntegro del convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc o .docx.; esto es:

"(...)

1. (...)

a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de las Presidencias Nacionales de los PPN integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello, de conformidad con sus respectivos Estatutos. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.

- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc o .docx
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada PPN integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
- Participar en la coalición respectiva;
- La Plataforma Electoral:
- En su caso, postular y registrar como coalición a las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.
- d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc o docx
- 2. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los PPN integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siquiente:
 - a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el PPN contienda en coalición en la elección o las elecciones que corresponda, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del PPN, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

(...)"

En ningún caso, la modificación al convenio de coalición podrá implicar el cambio de modalidad que fue registrada por este Consejo General.

Solicitud de registro de modificación del Convenio de Coalición

31. La solicitud de registro de la modificación del Convenio, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito de treinta de enero de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente del Consejo General. Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la LGPP relacionado con los numerales 2 y 10 del Instructivo.

Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

32. En términos de lo previsto en el numeral 9 del Instructivo, este Consejo General contará con un plazo legal de diez días siguientes a su presentación para resolver sobre la modificación del Convenio, siempre y cuando la coalición que presente la solicitud cumpla con todos los requisitos y no sea necesario hacer requerimientos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Este término se calcula a partir del seis de febrero de dos mil veintiuno, para concluir el quince de febrero del presente año; considerando que el cinco de febrero del año en curso, en alcance a la remisión de la solicitud de treinta de enero de dos mil veintiuno, se remitió la totalidad de la documentación para el análisis y resolución correspondiente. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

	FEBRERO 2021									
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo				
				5	6	7				
				Solicitud	(día 1)	(día 2)				
8	9	10	11	12	13	14				
(día 3)	(día 4)	(día 5)	(día 6)	(día 7)	(día 8)	(día 8)				
15										
(día 10)										
Resolución										

Análisis de procedencia de registro de modificación del Convenio

33. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación de modificación del Convenio se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del mismo por los PPN que lo signan; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido del Convenio modificado se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Convenio de Coalición

34. El artículo 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el numeral 9 del Instructivo, disponen que la

Presidencia del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que, para el análisis de la modificación al convenio se auxiliará de la DEPPP.

En ese orden, se presentó la solicitud de registro de la modificación al Convenio de Coalición Parcial, aprobado mediante Resolución INE/CG20/2021, el treinta de enero del año en curso por Víctor Hugo Sondón Saavedra, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Ángel Clemente Ávila Romero, representantes propietarios ante el Consejo General del INE del PAN, PRI y PRD, respectivamente. A dicha solicitud se acompañaron de manera integral la documentación soporte precisada a continuación, clasificada en documentos originales, copias certificadas y otros:

Documentación conjunta:

- a) Originales:
 - CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS EN LA ELECCIÓN A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL ORDINARIA DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.
 - · Acta de la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición "Va por México", de veintinueve de enero del presente año.
- b) Diversa documentación:
 - Versión digital que contiene el archivo electrónico, con extensión .doc, del Convenio de Coalición parcial modificado.

Documentación presentada por el PAN

- **A.** Para acreditar que la modificación al Convenio de Coalición se realizó de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PAN, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación:
 - a) Copias certificadas:
 - Las providencias identificadas como SG/118/2021, emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, mediante las cuales se aprueba la modificación a la coalición electoral suscrita por el PAN con los PPN, PRD y PRI, para la elección de diputaciones federales, en el PEF.
 - Publicación de la Providencia SG/118/2021 en estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, el veintinueve de enero de dos mil veintiuno; documento certificado por el Secretario General del mismo órgano directivo.

Documentación presentada por el PRI

- **B.** Para acreditar que la modificación al Convenio de Coalición se realizó de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PRI, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación:
 - a) Copias certificadas:
 - Convocatoria individualizada a la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, que se realizó vía Zoom, de veinte de enero de dos mil veintiuno, emitida por la Presidencia de la Comisión Política Permanente, misma que incluye los documentos siguientes:
 - Impresión de pantalla del correo electrónico mediante el cual se notifica a las personas integrantes de dicho órgano la convocatoria a la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, a celebrarse vía remota el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, además de detallar las instrucciones para realizar la conexión vía Zoom.
 - · Orden del día de la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente a celebrarse el veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

- Acta de la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, del veintiuno de enero de dos mil veintiuno.
- · Lista de asistencia (presencial y vía remota), a la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, del veintiocho de enero de dos mil veintiuno.
- · Convocatoria individualizada a la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, que se realizará vía Zoom, de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, emitida por la Presidencia de la Comisión Política Permanente, misma que incluye los documentos siguientes:

Impresión de pantalla del correo electrónico mediante el cual se notifica a las personas integrantes de dicho órgano la convocatoria a la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, a celebrarse vía remota el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, además de detallar las instrucciones para realizar la conexión vía Zoom.

- Orden del día de la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente a celebrarse el veintiocho de enero de dos mil veintiuno.
- · Acta de la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, del veintiocho de enero de dos mil veintiuno.
- Lista de asistencia (presencial y vía remota), a la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, del veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Documentación presentada por el PRD

- C. Para acreditar que la aprobación de la modificación al Convenio de Coalición se realizó de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PRD, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación:
 - a) Copias certificadas:
 - Acuerdo PRD/DNE075/2021 de la Dirección Nacional Extraordinaria, mediante el cual, se modifica el Convenio de Coalición para las Diputaciones Federales, para el PEF 2021-2021, aprobado en sesión celebrada el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, y cédula de notificación en los estrados del partido político del mismo día.
 - Convocatoria a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva de veintiocho de enero de dos mil veintiuno.
 - · Acta SESIÓN 17/EXT/28-01-2021 de sesión a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, celebrado el veintiocho de enero de dos mil veintiuno.
 - · Lista de Asistencia a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva.
 - · Certificados de identidad digital de las personas integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva.
- 35. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto, la DEPPP coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el PAN, PRI y PRD, con el objeto de obtener el registro de la modificación del Convenio.

Revisión de la aprobación estatutaria de la modificación al Convenio de Coalición PAN

36. El Consejo Nacional del PAN tiene conferida la atribución de autorizar al Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de Convenios de Coalición tratándose de elecciones federales, de

conformidad con lo que prevé el artículo 31, inciso n), de sus Estatutos vigentes, el cual dispone:

"Artículo 31

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

(...)

n) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales, de conformidad con la Legislación Electoral correspondiente;

(...)"

El Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el artículo 53, inciso a) de la normativa citada, tiene a fin, ejercer por medio de su Presidencia o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional.

Asimismo, el artículo 38, fracción III, de la normativa en mención, establece que la Comisión Permanente, deberá acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan, según lo establezcan las leyes correspondientes.

Por su parte, el artículo 57, incisos a) y j) de los Estatutos vigentes otorga a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la facultad de tomar las providencias que juzgue convenientes para el partido político en casos urgentes, y a la Secretaría General la facultad de ejercer la representación, a saber:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad (...)"

Las providencias, de conformidad a los artículos 3 y 57, inciso k) se apegarán al desenvolvimiento de Acción Nacional, a sus Estatutos, y a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Permanente; pudiendo al efecto, por medio de éstas, ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes.

PRI

- 37. El Consejo Político Nacional del PRI, a través de su Comisión Política Permanente, tiene la atribución de conocer y acordar las propuestas para concertar Convenios de Coalición tratándose de elecciones federales, acorde a los artículos 8, fracción I y 83, fracción VII de los Estatutos de dicho instituto político, mismos que a la letra disponen:
 - "Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:
 - I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Presidencia de la República, de senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por el mismo principio, quien encabece la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y

(...)

Artículo 80. Las Comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:

I. La Comisión Política Permanente será presidida por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y se integrará con el 15% de las y los consejeros, quienes se elegirán por el pleno del Consejo de entre sus integrantes, a propuesta de la persona a cargo de presidirlo, procurándose respetar las proporciones y las condiciones de la integración del propio Consejo.

Contará con una Secretaría y una Secretaría Técnica, a cargo de las personas titulares de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

(...)

Artículo 81. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, a que se refieren las fracciones V, VII, XII, XII, XVII, XVIII, XXIII, XXVII, XXIII, XXIIII, XXIIIII, XXIIII, XXIIII, XXIIII, XXIIII, XXIIII, XXIIIII, XXIIII, XXIIII, XXIIII, XXIIIII, XXIIIIIII, XXIII

(...)

Artículo 83. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para constituir frentes, coaliciones y distintas formas de alianza con otros partidos;

(...)"

PRD

38. Por lo que hace al PRD, es facultad del Consejo Nacional <u>(autoridad superior del partido político en el país entre Congreso y Congreso)</u>, aprobar la política de alianzas electorales, conforme al artículo 33, inciso t):

"...

Aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes;

..."

De lo previsto en los artículos 19, 20, 23, 30, 31, 36, 37, 38 y 39 del Estatuto se observa lo siguiente:

La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.

La Dirección Nacional Ejecutiva debe observar y aprobar los Convenios de Coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda.

- 39. La Presidencia del Consejo General del INE, con el apoyo de la DEPPP verificó que la modificación del Convenio de Coalición se acompañara con la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes aprobaron la suscripción de ésta, apegados a sus respectivos Estatutos. A este respecto, del análisis de tal documentación se corroboró lo siguiente:
 - a) Los documentos presentados por el PAN, acreditan:

Consejo Nacional: conforme a los artículos 31, incisos n) y o), y 39, de los Estatutos Generales, en la sesión ordinaria, efectuada el cinco de diciembre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo identificado como CN/SG/001/2020, en cuyos resolutivos PRIMERO determinó:

"Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional, así como a la Comisión Permanente Nacional, a explorar y, en su caso, suscribir convenios de coalición electoral flexible o parcial, con otros partidos políticos, (...), para la elección de Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral 20202021, salvo en los casos de los Distritos Electorales Federales correspondientes a los estados de Jalisco, Morelos, Querétaro y Tamaulipas."

Documento base, ya analizado en el que aprobó la suscripción del Convenio de Coalición.

Providencias del Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional. De conformidad con el artículo 57, inciso j), el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el Presidente emitió las providencias identificadas como SG/118/2021, mediante las cuales se aprueba la modificación a la coalición electoral suscrita por el Partido Acción Nacional con los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, para la elección de diputados federales, en el Proceso Electoral Ordinario Federal 2020-2021"; que disponen lo siguiente:

"PRIMERA. Se aprueba el registro y postulación de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa de las circunscripciones electorales uninominales del Estado de Jalisco como integrantes de la coalición suscrita por el Partido Acción Nacional y los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional dentro la Coalición Electoral Parcial denominada "VaXMéxico".

SEGUNDA. Se aprueba la modificación al convenio de coalición con los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario federal 2020-2021."

Lo anterior, "toda vez que no se cuenta con fecha para la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional del PAN el presidente del Comité Ejecutivo Nacional" y que "se considera necesario y urgente autorizar el registro y postulación de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa de las circunscripciones electorales uninominales del Estado de Jalisco (...), así como la modificación del convenio de coalición parcial" por parte de dicho partido político.

En tal virtud, se acredita el cumplimiento a la aprobación de la modificación al Convenio de Coalición Electoral Parcial "Va por México" de conformidad con los artículos 3, 28, 31, incisos n) y o), 32, 33, 37, fracción I, 38, fracción III, 52, numerales 1 y 5, 53, inciso c), 54, 57 inciso a) de los Estatutos, Generales, así como de los artículos, 3 al 6, 8 al 15, y 2, 4, 5, 8, y 9, de los Reglamentos del Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Permanente, respectivamente.

- **b)** Los documentos presentados por el PRI. acreditan:
- Consejo Político Nacional: conforme a los artículos 7, 8, fracción I, 83, fracción VII, 89, fracción IX y 181 de sus Estatutos, el seis de octubre de dos mil veinte, en su LII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a conocer, establecer pláticas y acordar propuestas para concertar convenios de coalición con otros partidos políticos con miras a los Procesos Electorales Federales constitucionales a las diputaciones federales 2020-2021, del seis de octubre de dos mil veinte, que en su primer punto establece:

"El Consejo Político Nacional aprueba autorizar al presidente del Comité Ejecutivo Nacional a conocer, establecer platicas y acordar propuestas para concertar convenios de coalición con otros partidos políticos, relacionados a las candidaturas a las diputaciones federales, en ocasión del Proceso Electoral constitucional 2020-2021."

Comisión Permanente. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, dicho órgano, con fundamento en los artículos 7, 8, fracción I, 83, fracción VII, 89, fracción IX y 181 de sus

Estatutos, autorizó al presidente del Comité Ejecutivo Nacional a suscribir, registrar y **modificar en su caso**, el Convenio para formar una Coalición con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como la Plataforma Electoral, para postular candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

De dicha sesión, al igual que la anterior, fue verificada al momento en que este Consejo General se pronunció sobre la procedencia de registro del Convenio de Coalición Parcial, presentado de manera primigenia.

En tal virtud, se constató que se celebraron las sesiones de Reanudación de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Sesión Permanente de la Comisión Política Permanente del Consejo Política Nacional del PRI, el veintiuno y veintiocho de enero de dos mil veintiuno, en los términos siguientes:

- La persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente (que a su vez es titular de la Presidencia del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional) convocó a las sesiones extraordinarias de la Comisión.
- Para sesionar, la Comisión Política Permanente requerirá la asistencia de la mayoría de quienes la integran y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las Consejeras y los consejeros presentes.
- Para la sesión del veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se contó con la asistencia de 75 Consejeras y consejeros (71 vía Zoom y 4 de manera presencial); esto, de acuerdo al registro en los libros correspondientes de la Comisión Política Permanente, que consta de 120 integrantes de la misma, teniendo un porcentaje de quórum legal del 62.50% (sesenta y dos punto cincuenta por ciento);
- Para la sesión del veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se contó con la asistencia de 76 Consejeras y consejeros (72 vía Zoom y 4 de manera presencial); esto, de acuerdo al registro en los libros correspondientes de la Comisión Política Permanente, que consta de 120 integrantes de la misma, teniendo un porcentaje de quórum legal del 63.30% (sesenta y tres punto treinta por ciento);
- Dicho órgano, con fundamento en los artículos 7, 8, fracción I, 83, fracción VII, 89, fracción IX y 181 de sus Estatutos, autorizó **modificar** el Convenio de Coalición Parcial, firmado con el PAN y el PRD.

Por lo que se acredita el cumplimiento a la aprobación de la modificación al Convenio de Coalición Electoral Parcial "Va por México", de conformidad con la norma estatutaria.

c) Los documentos presentados por el PRD, se acreditó que:

Consejo Nacional. Como ya se había establecido en la Sesión Extraordinaria del X Consejo Nacional, se aprobó modificar el inciso c) del Resolutivo del Primero Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, relativo a la modificación de la Línea Política. Además, se estableció que la Dirección Nacional Ejecutiva tiene la facultad para concretar y celebrar un Convenio de Coalición Parcial para los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

Dirección Nacional Ejecutiva. También, se corroboró que la Dirección Nacional Ejecutiva sesionó conforme a la norma estatutaria, por lo que se verificó que:

- El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Presidente Nacional convocó a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva.
- El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se celebró la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, de la cual se desprende que se aprobó el Acuerdo 75/PRD/DNE/2021, mediante el cual se modifica el Convenio de Coalición para las diputaciones federales, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- De la Lista de Asistencia que acompaña el PRD en la documentación, se desprende un quórum del 89% (ochenta y nueve por ciento), al encontrarse presentes 8 de los 9 integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva registrados en el libro correspondiente.

En tal virtud, el presidente y la secretaria general de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, cuentan con la facultad para suscribir, modificar y registrar el convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77 y 78, del Estatuto vigente. Ello

vinculado con la documentación descrita en el considerando 34 de la presente Resolución.

B. Verificación del apego del Convenio modificado de Coalición presentado al marco normativo electoral aplicable

40. Cabe señalar que del análisis del escrito signado por Víctor Hugo Sondón Saavedra, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Ángel Clemente Ávila Romero, representantes propietarios ante el Consejo General del INE del PAN, PRI y PRD, respectivamente, institutos políticos que conforman la Coalición, mediante el cual comunicaron que se llevó a cabo la modificación al Convenio de Coalición presentado.

Para lo cual acompañaron el original del convenio modificado y la documentación que avala la aprobación de los órganos competentes de los PPN que conforman la coalición, y que en la parte que interesa señalan:

QUINTA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la Coalición Electoral Parcial para la elección de las candidatas y candidatos a las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en términos del presente Convenio, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, al tenor de las cláusulas que se mencionan.

- **4**. Los Partidos Políticos Nacionales, a través de sus órganos estatutariamente competentes, autorizaron las modificaciones siguientes:
- a. Modificaciones al contenido del convenio de coalición, únicamente en la Cláusula Sexta, exclusivamente a modificar el siglado e integrar a la Coalición Distritos Electorales, dejando intocado el resto de los Distritos en los que se suscribió la Coalición Electoral:

ANTECEDENTES

(...)

- **4**. Los Partidos Políticos Nacionales, a través de sus órganos estatutariamente competentes, autorizaron las modificaciones siguientes:
- a. Modificaciones al contenido del convenio de coalición, únicamente en la Cláusula Sexta, exclusivamente a modificar el siglado e integrar a la Coalición Distritos Electorales, dejando intocado el resto de los Distritos en los que se suscribió la Coalición Electoral.
- b. Modificaciones al contenido del convenio de coalición, únicamente en la Cláusula Sexta, exclusivamente para <u>retirar e integrar</u> a la Coalición Distritos Electorales, dejando intocado el resto de los Distritos en los que se suscribió la Coalición Electoral:

(...) (sic)

Énfasis añadido

- **41.** En consecuencia, la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaran los actos siguientes:
 - · La participación de los PPN que integran la coalición parcial.
 - · La autorización para que el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI; y el presidente y la secretaria general de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, celebren y firmen, en representación de sus correspondientes institutos políticos, la modificación al Convenio, acorde con lo señalado en el artículo 89, párrafo 1 de la LGPP, relacionado con el numeral 1, inciso c) del Instructivo.
 - · La suscripción de la modificación del convenio por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI; y el presidente y la secretaria general de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, en cumplimiento a lo mandatado por sus órganos estatutarios, en las sesiones ya validadas en los considerandos 36 al 40 de la presente Resolución, de los cuales los primeros tres forman parte de la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición.
- 42. El Convenio fue signado por Marko Antonio Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas, José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, presidente y secretaria general de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo.

43. La declaración QUINTA del Convenio de Coalición aprobado por este Consejo General mediante Resolución INE/CG20/2021 señalaba solamente la intención de los PPN coaligados para contender en el PEF. Ahora bien, en la modificación del Convenio de Coalición que se presenta, dicha declaración contiene los antecedentes procedimentales de la modificación en estudio, los cuales se analizaron en los considerandos que anteceden.

Se advierte que la modificación es en la declaración QUINTA, en la que se detallan los antecedentes de la modificación del convenio que nos ocupa que es en la cláusula SEXTA del Convenio de Coalición, retirando una fórmula, agregando cuarenta y cuatro fórmulas más, y modificando la adscripción de algunas fórmulas, tal y como se muestra a continuación:

CONVENIO ORIGINAL	CONVENIO MODIFICADO								
TOTAL	Modifican siglas PPN	Retiran fórmulas	Agregan fórmulas	TOTAL FINAL					
176	7	1	44	219					

- 44. Toda vez que la modificación del Convenio de Coalición referido versa exclusivamente al contenido de la Cláusula Sexta, y que sólo incluye los Distritos en los que participarán coaligados, la DEPPP estima que no requiere del apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización ni de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, al no incidir en las disposiciones legales en materia de fiscalización y de acceso a radio y televisión.
- **45.** El artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, así como con lo previsto por el inciso **f),** del numeral **3** del Instructivo señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el Convenio de Coalición.

La modificación sustancial presentada, versa sobre la cláusula SEXTA del Convenio de Coalición modificado, en la que se refieren los Distritos Electorales uninominales en los que se postularán fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, así como su origen partidario, el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas, en caso de resultar electas, tal como es visible en el ANEXO ÚNICO a la presente Resolución.

Por lo que se refiere a la postulación de candidaturas de la coalición parcial a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, se advierte que las adecuaciones al listado de Distritos Electorales consisten en lo siguiente:

- Aumenta de ciento setenta y seis (176) a doscientos diecinueve (219) el número de Distritos Electorales en los que se postularán candidaturas;
- · Retiran el Distrito Electoral 2 de Baja California, cuyo origen partidista era del PAN;
- · Se agregan los Distritos Electorales 2 y 5 de Chihuahua a favor del PRD y del PAN, respectivamente;
- · Se agregan los Distritos 4, 9, 15 y 22 de la Ciudad de México a favor del PRD, PRD, PAN y PRI, respectivamente;
- Se agregan los 20 Distritos Electorales de Jalisco, para postular la totalidad de candidaturas, que conforman dicha entidad, señalando el respectivo origen partidista y adscripción a grupo parlamentario de las candidaturas a postular, en caso de ganar los comicios, distribuidos de la manera siguiente: 8 para PAN; 6 para el PRI; y 6 para el PRD;
- Se agregan los Distritos Electorales 6, 15, 20, 27, 33, 35 y 40 en el Estado de México a favor del PRD, PAN, PRD, PRI, PRI, PRI y PAN, respectivamente;
- Se agregan los 10 Distritos Electorales en Oaxaca, para postular la totalidad de candidaturas, que conforman dicha entidad, señalando el respectivo origen partidista y
 - adscripción a grupo parlamentario de las candidaturas a postular, en caso de ganar los comicios, distribuidos de la manera siguiente: 3 para el PRD; 5 para el PRI y 2 para el PAN;
- · Se agrega el Distrito Electoral 11 en Veracruz a favor del PRI;
- En el Distrito Electoral 5 de Puebla se reasigna el origen partidista y adscripción a grupo parlamentario de la fórmula, del PAN al PRD;
- En el Distrito Electoral 9 de Puebla se reasigna el origen partidista y adscripción a grupo parlamentario de la fórmula, del PRD al PAN;
- En el Distrito Electoral 3 de Sonora se reasigna el origen partidista y adscripción a grupo parlamentario de la fórmula, del PRI al PAN;
- En el Distrito Electoral 5 de Sonora se reasigna el origen partidista y adscripción a grupo parlamentario de la fórmula, del PAN al PRI;
- · En el Distrito Electoral 2 de Tlaxcala se reasigna el origen partidista de la fórmula, del PRI al PRD;
- · En el Distrito Electoral 3 de Tlaxcala se reasigna el origen partidista de la fórmula, del PRD al PRI; y,
- · En el Distrito Electoral 16 de Veracruz se reasigna el origen partidista de la fórmula, del PAN al PRI.
- · Quedando la distribución en favor de los grupos parlamentarios, como se muestra a continuación:

PAN	PRI	PRD	TOTAL
72	77	70	219

Para tal efecto, se muestra el listado de Distritos Electorales completo, objeto del Convenio de Coalición modificado:

#	ID	NOMBRE ESTADO	SIGLADO	ID DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
1	1	AGUASCALIENTES	PAN	1	JESUS MARIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
2	2	BAJA CALIFORNIA	PAN	1	MEXICALI	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
3	2	BAJA CALIFORNIA	PRI	3	ENSENADA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
4	2	BAJA CALIFORNIA	PRI	4	TIJUANA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
5	2	BAJA CALIFORNIA	PAN	5	TIJUANA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
6	2	BAJA CALIFORNIA	PRD	6	TIJUANA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
7	2	BAJA CALIFORNIA	PRI	7	MEXICALI	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
8	2	BAJA CALIFORNIA	PRD	8	TIJUANA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
9	3	BAJA CALIFORNIA SUR	PAN	1	LA PAZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

		SUR			SAN EDANCISCO DE	DEMOCRÁTICA PARTIDO REVOLUCIONARIO
11	4	CAMPECHE	PRI	1	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
12	4	CAMPECHE	PAN	2	CIUDAD DEL CARMEN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
13	6	COLIMA	PAN	1	COLIMA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
14	6	COLIMA	PRI	2	MANZANILLO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
15	7	CHIAPAS	PRD	1	PALENQUE	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
16	7	CHIAPAS	PRI	2	BOCHIL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
17	7	CHIAPAS	PRD	3	OCOSINGO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
18	7	CHIAPAS	PAN	4	PICHUCALCO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
19	7	CHIAPAS	PRI	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
20	7	CHIAPAS	PRD	6	TUXTLA GUTIERREZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
21	7	CHIAPAS	PAN	7	TONALA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
22	7	CHIAPAS	PRI	8	COMITAN DE DOMINGUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
23	7	CHIAPAS	PAN	9	TUXTLA GUTIERREZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
24	7	CHIAPAS	PRI	10	VILLAFLORES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
25	7	CHIAPAS	PRD	11	LAS MARGARITAS	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
26	7	CHIAPAS	PRI	12	TAPACHULA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
27	7	CHIAPAS	PRD	13	HUEHUETAN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
28	8	CHIHUAHUA	PRD	1	JUAREZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
29	8	CHIHUAHUA	PRD	2	JUAREZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
30	8	CHIHUAHUA	PRD	3	JUAREZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
31	8	CHIHUAHUA	PAN	4	JUAREZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
32	8	CHIHUAHUA	PAN	5	DELICIAS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
33	8	CHIHUAHUA	PAN	7	CUAUHTEMOC	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
34	8	CHIHUAHUA	PAN	9	HIDALGO DEL PARRAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
35	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	1	GUSTAVO A. MADERO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
36	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRI	2	GUSTAVO A. MADERO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
37	9	CIUDAD DE MÉXICO	PAN	3	AZCAPOTZALCO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
38	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	4	IZTAPALAPA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
39	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRI	5	TLALPAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
40	9	CIUDAD DE MÉXICO	PAN	6	LA MAGDALENA CONTRERAS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
41	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	7	GUSTAVO A. MADERO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
42	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRI	8	CUAUHTEMOC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
43	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	9	TLÁHUAC	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
44	9	CIUDAD DE MÉXICO	PAN	10	MIGUEL HIDALGO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
45	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	11	VENUSTIANO CARRANZA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
46	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	12	CUAUHTEMOC	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
47	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	13	IZTACALCO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
48	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	14	TLALPAN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
49	9	CIUDAD DE MÉXICO	PAN	15	BENITO JUÁREZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
50	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRI	16	ALVARO OBREGON	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

52 53 54 55	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD			DARTIDO DE LA DEVOLUCIÓN
54	q		FND	18	IZTAPALAPA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
	J	CIUDAD DE MÉXICO	PRI	19	IZTAPALAPA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
55	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	20	IZTAPALAPA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRI	21	XOCHIMILCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
56	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRI	22	IZTAPALAPA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
57	9	CIUDAD DE MÉXICO	PAN	23	COYOACAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
58	9	CIUDAD DE MÉXICO	PAN	24	COYOACAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
59	10	DURANGO	PAN	1	VICTORIA DE DURANGO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
60	10	DURANGO	PRI	2	GOMEZ PALACIO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
61	10	DURANGO	PRD	3	GUADALUPE VICTORIA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
62	10	DURANGO	PAN	4	VICTORIA DE DURANGO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
63	11	GUANAJUATO	PAN	8	SALAMANCA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
64	12	GUERRERO	PRI	1	CD. ALTAMIRANO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
65	12	GUERRERO	PRD	3	ZIHUATANEJO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
66	12	GUERRERO	PRD	4	ACAPULCO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
67	12	GUERRERO	PRD	5	TLAPA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
68	12	GUERRERO	PRD	6	CHILAPA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
69	12	GUERRERO	PRI	7	CHILPANCINGO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
70	12	GUERRERO	PRI	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
71	12	GUERRERO	PRI	9	ACAPULCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
72	13	HIDALGO	PRI	1	HUEJUTLA DE REYES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
73	13	HIDALGO	PAN	2	IXMIQUILPAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
74	13	HIDALGO	PRD	3	ACTOPAN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
75	13	HIDALGO	PAN	4	TULANCINGO DE BRAVO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
76	13	HIDALGO	PRD	5	TULA DE ALLENDE	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
77	13	HIDALGO	PRI	6	PACHUCA DE SOTO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
78	13	HIDALGO	PRI	7	TEPEAPULCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
79	14	JALISCO	PAN	1	TEQUILA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
80	14	JALISCO	PAN	2	LAGOS DE MORENO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
81	14	JALISCO	PAN	3	TEPATITLÁN DE MORELOS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
82	14	JALISCO	PRI	4	ZAPOPAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
83	14	JALISCO	PRD	5	PUERTO VALLARTA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
84	14	JALISCO	PAN	6	ZAPOPAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
85	14	JALISCO	PRI	7	TONALÁ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
86	14	JALISCO	PAN	8	GUADALAJARA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
87	14	JALISCO	PRD	9	GUADALAJARA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
88	14	JALISCO	PAN	10	ZAPOPAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
89	14	JALISCO	PRI	11	GUADALAJARA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
90 91	14 14	JALISCO JALISCO	PRD PAN	12 13	SANTA CRUZ DE LAS FLORES TLAQUEPAQUE	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

92	14	JALISCO	PRD	14	GUADALAJARA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
						DEMOCRÁTICA
93 94	14 14	JALISCO JALISCO	PAN PRD	15 16	LA BARCA TLAQUEPAQUE	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
95	14		PRI	17	JOCOTEPEC	DEMOCRÁTICA PARTIDO REVOLUCIONARIO
		JALISCO			AUTLÁN DE	INSTITUCIONAL PARTIDO REVOLUCIONARIO
96	14	JALISCO	PRI	18	NAVARRO	INSTITUCIONAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
97	14	JALISCO	PRD	19	CIUDAD GUZMÁN	DEMOCRÁTICA
98	14	JALISCO	PRI	20	TONALÁ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
99	15	MÉXICO	PRI	1	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
100	15	MÉXICO	PRD	2	SANTA MARIA TULTEPEC	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ! DEMOCRÁTICA
101	15	MÉXICO	PRI	3	ATLACOMULCO DE FABELA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
102	15	MÉXICO	PRD	6	COACALCO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓI DEMOCRÁTICA
103	15	MÉXICO	PAN	7	CUAUTITLAN IZCALLI	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
104	15	MÉXICO	PRI	9	SAN FELIPE DEL PROGRESO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
105	15	MÉXICO	PAN	14	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
106	15	MÉXICO	PAN	15	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
107	15	MÉXICO	PAN	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
108	15	MÉXICO	PRD	20	CD. NEZAHUALCOYOTL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ DEMOCRÁTICA
109	15	MÉXICO	PAN	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
110	15	MÉXICO	PRI	26	TOLUCA DE LERDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
111	15	MÉXICO	PRI	27	METEPEC	PARTIDO REVOLUCIONARIO
112	15	MÉXICO	PRD	29	CD. NEZAHUALCOYOTL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
113	15	MÉXICO	PRD	31	CD. NEZAHUALCOYOTL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ DEMOCRÁTICA
114	15	MÉXICO	PRD	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ DEMOCRÁTICA
115	15	MÉXICO	PRI	33	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
116	15	MÉXICO	PAN	34	TOLUCA DE LERDO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
117	15	MÉXICO	PRI	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	PARTIDO REVOLUCIONARIO
118	15	MÉXICO	PRI	36	TEJUPILCO DE HIDALGO	PARTIDO REVOLUCIONARIO
119	15	MÉXICO	PRI	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO
120	15	MÉXICO	PAN	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
121	15	MÉXICO	PRI	41	OJO DE AGUA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
122	16	MICHOACÁN	PRI	1	LAZARO CARDENAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
123	16	MICHOACÁN	PRD	2	PURUANDIRO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ DEMOCRÁTICA
124	16	MICHOACÁN	PRD	3	HEROICA ZITACUARO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ DEMOCRÁTICA
125	16	MICHOACÁN	PAN	4	JIQUILPAN DE JUAREZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
126	16	MICHOACÁN	PAN	5	ZAMORA DE HIDALGO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAI
127	16	MICHOACÁN	PAN	6	CIUDAD HIDALGO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
128	16	MICHOACÁN	PRI	7	ZACAPU	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
129	16	MICHOACÁN	PRI	8	MORELIA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
130	16	MICHOACÁN	PRD	9	URUAPAN DEL PROGRESO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
131	16	MICHOACÁN	PAN	10	MORELIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

132	16	MICHOACÁN	PRD	11	PATZCUARO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ DEMOCRÁTICA
133	16	MICHOACÁN	PRI	12	APATZINGAN DE LA CONSTITUCION	PARTIDO REVOLUCIONARI INSTITUCIONAL
134	18	NAYARIT	PRI	1	SANTIAGO IXCUINTLA	PARTIDO REVOLUCIONARI INSTITUCIONAL
135	18	NAYARIT	PRD	2	TEPIC	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ DEMOCRÁTICA
136	18	NAYARIT	PAN	3	COMPOSTELA	PARTIDO ACCIÓN NACIONA
137	20	OAXACA	PRD	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ DEMOCRÁTICA
138	20	OAXACA	PRD	2	TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ DEMOCRÁTICA
139	20	OAXACA	PRI	3	HEROICA CIUDAD HUAJUAPAN DE LEON	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
140	20	OAXACA	PAN	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	PARTIDO ACCIÓN NACIONA
141	20	OAXACA	PRI	5	SALINA CRUZ	PARTIDO REVOLUCIONARI INSTITUCIONAL
142	20	OAXACA	PRD	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ DEMOCRÁTICA
143	20	OAXACA	PRI	7	CIUDAD IXTEPEC	PARTIDO REVOLUCIONARI INSTITUCIONAL
144	20	OAXACA	PRI	8	OAXACA DE JUAREZ	PARTIDO REVOLUCIONARI INSTITUCIONAL
145	20	OAXACA	PRI	9	PUERTO ESCONDIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
146	20	OAXACA	PAN	10	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONA
147	21	PUEBLA	PRD	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ DEMOCRÁTICA
148	21	PUEBLA	PRI	2	CUAUTILULCO BARRIO	PARTIDO REVOLUCIONARI INSTITUCIONAL
149	21	PUEBLA	PRI	3	TEZIUTLAN	PARTIDO REVOLUCIONARI INSTITUCIONAL
150	21	PUEBLA	PRD	4	AJALPAN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ DEMOCRÁTICA
151	21	PUEBLA	PRD	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ DEMOCRÁTICA
152	21	PUEBLA	PRI	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PARTIDO REVOLUCIONARI INSTITUCIONAL
153	21	PUEBLA	PAN	7	TEPEACA	PARTIDO ACCIÓN NACIONA
154	21	PUEBLA	PRI	8	CIUDAD SERDAN	PARTIDO REVOLUCIONARI INSTITUCIONAL
155	21	PUEBLA	PAN	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PARTIDO ACCIÓN NACIONA
156	21	PUEBLA	PAN	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONA
157	21	PUEBLA	PAN	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PARTIDO ACCIÓN NACIONA
158	21	PUEBLA	PAN	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PARTIDO ACCIÓN NACIONA
159	21	PUEBLA	PRD	13	ATLIXCO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ DEMOCRÁTICA
160	21	PUEBLA	PRI	14	ACATLAN DE OSORIO	PARTIDO REVOLUCIONARI INSTITUCIONAL
161	21	PUEBLA	PRI	15	TEHUACAN	PARTIDO REVOLUCIONARI INSTITUCIONAL
162	23	QUINTANA ROO	PAN	1	PLAYA DEL CARMEN	PARTIDO ACCIÓN NACIONA
163	23	QUINTANA ROO	PRI	2	CHETUMAL	PARTIDO REVOLUCIONARI INSTITUCIONAL
164	23	QUINTANA ROO	PRD	3	CANCUN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ DEMOCRÁTICA
165	23	QUINTANA ROO	PRD	4	CANCUN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ DEMOCRÁTICA
166	24	SAN LUIS POTOSÍ	PRI	1	MATEHUALA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
167	24	SAN LUIS POTOSÍ	PRD	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ DEMOCRÁTICA
168	24	SAN LUIS POTOSÍ	PRI	3	RIOVERDE	PARTIDO REVOLUCIONARI INSTITUCIONAL
169	24	SAN LUIS POTOSÍ	PRD	4	CIUDAD VALLES	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ DEMOCRÁTICA
170	24	SAN LUIS POTOSÍ	PAN	5	SAN LUIS POTOSI	PARTIDO ACCIÓN NACIONA

172	24	SAN LUIS POTOSÍ	PAN	7	TAMAZUNCHALE	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
173	25	SINALOA	PAN	1	MAZATLAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
174	25	SINALOA	PAN	2	LOS MOCHIS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
175	25	SINALOA	PRI	3	GUAMUCHIL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
176	25	SINALOA	PRI	4	GUASAVE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
177	25	SINALOA	PRI	5	CULIACAN DE ROSALES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
178	25	SINALOA	PRD	6	MAZATLAN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
179	25	SINALOA	PRI	7	CULIACAN DE ROSALES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
180	26	SONORA	PAN	1	SAN LUIS RIO COLORADO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
181	26	SONORA	PAN	2	NOGALES	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
182	26	SONORA	PAN	3	HERMOSILLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
183	26	SONORA	PRD	4	GUAYMAS	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
184	26	SONORA	PRI	5	HERMOSILLO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
185	26	SONORA	PRI	6	CD. OBREGON	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
186	26	SONORA	PRI	7	NAVOJOA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
187	27	TABASCO	PRI	1	MACUSPANA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
188	27	TABASCO	PRD	2	HEROICA CARDENAS	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
189	27	TABASCO	PRD	3	COMALCALCO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
190	27	TABASCO	PRD	4	VILLAHERMOSA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
191	27	TABASCO	PRD	5	PARAISO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
192	27	TABASCO	PAN	6	VILLAHERMOSA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
193	29	TLAXCALA	PAN	1	APIZACO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
194	29	TLAXCALA	PRD	2	TLAXCALA DE XICOHTENCATL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
195	29	TLAXCALA	PRI	3	ZACATELCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
196	30	VERACRUZ	PAN	1	PANUCO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
197	30	VERACRUZ	PAN	2	TANTOYUCA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
198	30	VERACRUZ	PAN	3	TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
199	30	VERACRUZ	PAN	4	VERACRUZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
200	30	VERACRUZ	PRD	5	POZA RICA DE HIDALGO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
201	30	VERACRUZ	PRD	6	PAPANTLA DE OLARTE	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
202	30	VERACRUZ	PAN	7	MARTINEZ DE LA TORRE	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
203	30	VERACRUZ	PRI	8	XALAPA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
204	30	VERACRUZ	PRI	9	COATEPEC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
205	30	VERACRUZ	PRI	10	XALAPA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
206	30	VERACRUZ	PRI	11	COATZACOALCOS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
207	30	VERACRUZ	PAN	12	VERACRUZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
208	30	VERACRUZ	PAN	13	HUATUSCO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
209	30	VERACRUZ	PRD	14	MINATITLAN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
210	30	VERACRUZ	PRI	15	ORIZABA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
211	30	VERACRUZ	PRI	16	CORDOBA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
212	30	VERACRUZ	PAN	17	COSAMALOAPAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
213	30	VERACRUZ	PRD	18	ZONGOLICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
214	30	VERACRUZ	PRD	19	SAN ANDRES TUXTLA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

					i i	•
215	30	VERACRUZ	PRD	20	COSOLEACAQUE	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
216	32	ZACATECAS	PRI	1	FRESNILLO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
217	32	ZACATECAS	PAN	2	JEREZ DE GARCIA SALINAS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
218	32	ZACATECAS	PRI	3	ZACATECAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
219	32	ZACATECAS	PRD	4	GUADALUPE	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Al respecto, esta autoridad electoral estima válidas tales modificaciones al Convenio de Coalición parcial, en razón de que las mismas fueron aprobadas por los órganos competentes de los PPN interesados dentro del plazo previsto en el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y el numeral 10 del Instructivo, que comprende desde su aprobación por este Consejo General y hasta un día antes del inicio del período para el registro de candidaturas, es decir hasta el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno.

Por otro lado, la modificación al Convenio de Coalición no afecta el principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones federales, por lo cual los PPN pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a las cláusulas de los convenios de coalición, o bien por la reconfiguración del número de Distritos Electorales o entidades federativas en que se postularán fórmulas de candidaturas a diputaciones federales de mayoría relativa, situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del PEF en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los Distritos y entidades federativas indicadas.

Tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral con tales modificaciones, en la inteligencia de que si bien aumenta el número de Distritos Electorales en los cuales tendrá efectos la postulación de fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, se mantiene dentro del límite referido el artículo 88, párrafo 5 de la LGPP, así como el numeral 1, inciso c), del Instructivo, de modo que no cambia el tipo de coalición.

Por otro lado, con esta modificación tampoco se afecta la certidumbre del Proceso Electoral, en razón de que al momento de aprobarse por los PPN integrantes la modificación al Convenio de Coalición Parcial, y de presentarse la misma ante este Instituto, aún no ha iniciado el período de registro de candidaturas para el presente PEF. Por ende, la aludida modificación tampoco provoca falta de certeza en las campañas electorales, en tanto que éstas aún no han iniciado. De este modo, es factible que la ciudadanía conozca el número, la identificación y la ubicación de los Distritos Electorales federales en que serán postuladas las candidaturas a diputaciones federales de la Coalición Parcial denominada "Va Por México", así como el origen partidario de quienes se postulen, hasta antes del inicio de las campañas electorales.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud de

que, al momento de su aprobación por los órganos partidistas competentes, no había iniciado el período de registro de candidaturas, por lo cual no existe posibilidad de que la ciudadanía aduzca violación a sus derechos político-electorales, derivado del aumento en el número de Distritos Electorales y entidades federativas en que participará la coalición.

En la cláusula SEXTA del Convenio de Coalición modificado, se establecen los Distritos Electorales uninominales en los que se postularán fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, así como su origen partidario, el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas, en caso de resultar electas.

En tal sentido, dicha relación modificada de Distritos y entidades federativas cumple con lo establecido por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, así como con lo previsto por el inciso f), del numeral 3 del Instructivo.

Conclusión

46. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición parcial para postular doscientas diecinueve (219) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentada por los PPN PAN, PRI y PRD, para contender en el PEF 2020-2021, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89, 91 y 92 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por este Consejo General para tal efecto.

Registro de Candidaturas

47. En el registro de candidaturas a diputaciones federales que presente la coalición, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG572/2020, aprobado en sesión extraordinaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte y modificado mediante Acuerdo INE/CG18/2021, aprobado en sesión extraordinaria de quince de enero de dos mil veintiuno, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en los autos de los expedientes SUP-RAP-121/2020 y Acumulados.

Del mismo modo, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG635/2020, aprobado en sesión extraordinaria del siete de diciembre de dos mil veinte y modificado en la materia de impugnación, en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, el veintidós de diciembre de dos mil veinte, en los autos de los expedientes SUP- JDC-10257/2020 y Acumulados.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del INE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM; relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff) de la LGIPE; y 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, 89, 91 y 92 de la LGPP, 276 y 279 del Reglamento así como en el multicitado Instructivo, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Procede el registro de la modificación del Convenio de Coalición parcial denominada "Va por México", presentado el treinta de enero del dos mil veintiuno, en su declaración QUINTA y cláusula SEXTA, para postular doscientas diecinueve (219) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los PPN, PAN, PRI y PRD, para contender en el PEF 2020-2021, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a las representaciones ante el Consejo General de los PPN, PAN, PRI y PRD.

TERCERO.- Inscríbase el Convenio modificado de la Coalición Parcial "Va Por México" en el libro respectivo que al efecto lleva la DEPPP de este Instituto.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Rúbrica.

La Resolución y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-febrero-de-2021/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202102_15_rp_4.pdf